



## ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2016-097

### RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2016-092

#### EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

##### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *"La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; ..."*

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]";*

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, dispone que: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";*

Que, el Art. 47 del citado Estatuto señala que: *"El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años..;*



Que, mediante oficio 13-DIEDMIL-126, del 11 de septiembre de 2013, el Teniente General Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto designó al General de Brigada Roque Apolinar Moreira Cedeño como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: **"Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. [...] Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes. El Órgano Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. Las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Órgano Superior de la Institución o de apelación al Consejo de Educación Superior. [...]"**;

Que, el Art. 134, numeral 3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Judicial, prescribe: **Convalidación: (...) 3. Si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado."**;

Que, la Disposición General Tercera íbidem, señala: **"Las entidades y organismos autónomos del sector público que no cuenten en sus leyes y reglamentos generales con disposiciones que establezcan y regulen el procedimiento administrativo, podrán aplicar de manera supletoria las disposiciones previstas en el Libro II del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva."**;

Que, el Art. 14, literal ee. del Estatuto de la Universidad, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: **"Instaurar de oficio o a petición de parte, los procesos disciplinarios a estudiantes, profesores, investigadores [...]; y designar la Comisión Especial para la investigación y debido proceso; y, emitir la resolución correspondiente. [...]"**;

Que, el Art.14, literal cc. íbidem, entre otras atribuciones del H. Consejo Universitario, dispone: **"Delegar mediante resolución general a autoridades y órganos colegiados para que conozcan y resuelvan los procesos disciplinarios por las faltas que incurran los/las estudiantes, los/las profesores y los/las investigadores, tipificadas en el Art.207 de la LOES, conforme a lo establecido en el Capítulo XVI de la Disciplina e Identidad del presente Estatuto como leves y graves;"**;

Que, en fecha 22 de enero de 2016, mediante sesión ordinaria del Consejo de Carrera de Ingeniería Agropecuaria, Extensión Santo Domingo de los Tsáchilas, se resolvió: **"1) Iniciar el proceso disciplinario para esclarecer los hechos informados, concediéndole al señor Luis Felipe Sandoval Sisalema, estudiante de la Carrera de Ingeniería Agropecuaria Santo Domingo, el legítimo derecho a la defensa y en el marco del debido proceso, concederle el plazo de cinco días, contado a partir de la fecha de notificación, para que de contestación a lo manifestado por el Docente Dr. Luis Fernando Hurtado Quilumba, en el oficio y anexos cuyas copias para su conocimiento se adjuntan, previniéndole de la obligación de señalar domicilio para futuras notificaciones; y, 2) Solicitar al Dr. Luis Fernando Hurtado Quilumba, presentar al señor Director de la Carrera y por su digno intermedio al Consejo de Carrera, la "Evidencia" que manifiesta en el oficio número 2016-001-NGGR-ESPE-i-36-9, del 7 de enero del 2016."**

Que, en fecha 29 de febrero de 2016, mediante sesión ordinaria del Consejo de Carrera de Ingeniería Agropecuaria, Extensión Santo Domingo de los Tsáchilas, se resolvió: **"1) Imponer al señor Luis Felipe Sandoval Sisalema, la sanción estipulada en el literal b) del Art.126 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, eso es, la pérdida de asignatura Proyecto Integrador IB (CVDA11116), la misma que ha quedado establecida luego de haber efectuado un sorteo del grupo de asignaturas en las que se encuentra matriculado el mencionado estudiante, en el presente periodo"**

académico 201520; y, 2) Atendiendo a lo manifestado por el estudiante Luis Felipe Sandoval Sisalema y analizada la prueba presentada por el Dr. Luis Fernando Hurtado Quilumba, se insta al Docente, a actuar con justicia e imparcialidad en el cumplimiento de sus actividades, de conformidad a lo estipulado en el literal m), Capítulo VI del Código de Ética Institucional, en concordancia con la disposición del literal p) del Art.116 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.”;

Que, mediante oficio 2016-005-NGGR-ESPE-i-36-9, del 01 de abril de 2016, el Dr. Luis Fernando Hurtado Quilumba, docente a tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, dirigido al Crnl. E.M. Marco Ayala, Vicerrector de Docencia, Subrogante, solicita se revise lo actuado por el Consejo de Carrera de Ingeniería Agropecuaria, Extensión Santo Domingo de los Tsáchilas. En fecha 22 de abril de 2016, el Crnl. EMC. Jorge Aníbal Ortiz Cifuentes, Vicerrector de Docencia, a través de memorando ESPE-VDC-2016-0434-M, solicita al Dr. Santiago Miguel Ulloa Cortázar, Director de la Carrera de Ingeniería Agropecuaria, Extensión Santo Domingo de los Tsáchilas, remita un Informe respecto a lo manifestado por el Dr. Luis Fernando Hurtado Quilumba, y la falta en la que ha incurrido el señor Luis Felipe Sandoval Sisalema, estudiante de la carrera en mención. Posteriormente, el Dr. Santiago Miguel Ulloa Cortázar, Director de la Carrera de Ingeniería Agropecuaria, mediante Memorando ESPE-CVD-2016-0458-M, del 27 de abril de 2016, remite la información y los anexos de respaldo organizados de manera cronológica;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria ESPE-HCU-CSO-2016-009, del 18 de agosto de 2016, al tratar el sexto punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-VDC-2016-0537-M, de 17 de mayo de 2016, suscrito por el Crnl. EMC. Jorge Ortiz Cifuentes, Vicerrector de Docencia, dirigido al Rector de la Universidad, mediante el cual remite toda la documentación respecto a la situación suscitada con el señor Luis Felipe Sandoval Sisalema, estudiante de la carrera de Ingeniería Agropecuaria, Extensión Santo Domingo de los Tsáchilas; y dispuso: *“Disponer que el Vicerrector Académico General en coordinación con el Coordinador Jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica, realicen un informe respecto al pedido realizado por el Doctor Luis Fernando Hurtado Quilumba, docente del Departamento de Ciencias de la Vida y la Agricultura, mediante oficio No.2016-005-NGGR-ESPE-i-36-9, de fecha 01 de abril de 2016. (...);”*

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria ESPE-HCU-CSE-2016-018, del 20 de octubre de 2016, al tratar el tercer punto del orden del día, conoció el memorando Nro. ESPE-AJR-2016-0923-M, del 15 de septiembre de 2016, suscrito Dr. Érick Galarza León, Coordinador Jurídico de la Universidad, respecto al Informe solicitado, por lo que en la conclusión señala: *“El proceso disciplinario instaurado y su Resolución en contra del estudiante Luis Sandoval, realizado por el Consejo de Carrera, puede ser puesto a conocimiento y resolución del H. Consejo Universitario, para considerar la convalidación establecida en el artículo 134, numeral 3 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Judicial Ejecutiva., en atención de la supletoriedad determina en la Disposición General Tercera del mismo cuerpo normativo.”;* revisó y analizó que el procedimiento disciplinario instaurado y resuelto en contra del señor Luis Felipe Sandoval Sisalema, estudiante de la carrera de Ingeniería Agropecuaria, por el Consejo de la Carrera de Ingeniería Agropecuaria, Extensión Santo Domingo de los Tsáchilas, cumplió con el derecho a la defensa y al debido proceso, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, y el Estatuto de la Universidad; y, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2016-092, con la votación de la mayoría de sus miembros;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: *“El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma...”;*

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, *“...Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones,

## RESUELVE:

**Art. 1.-** Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2016-092, adoptada por el H. Consejo Universitario, al tratar el tercer punto del orden del día, en sesión extraordinaria del 20 de octubre de 2016, en el siguiente sentido:

- a. *Convalidar la resolución 2016-002-Consejo de Carrera-ESPE-pre-ing-13, de fecha 22 de enero de 2016, mediante la cual el Consejo de Carrera de Ingeniería Agropecuaria de la Extensión Santo Domingo, resolvió iniciar e instaurar un proceso disciplinario en contra del señor Luis Felipe Sandoval Sisalema, estudiante de la carrera de Ingeniería Agropecuaria de la Extensión Santo Domingo.*
- b. *Convalidar la resolución 2016-007-NGGR-ESPE-I-36-Consejo de Carrera, de fecha 29 de febrero de 2016, del Consejo de Carrera de Ingeniería Agropecuaria de la Extensión Santo Domingo, en la que se resolvió: "1) Imponer al señor Luis Felipe Sandoval Sisalema, la sanción estipulada en el literal b) del Art. 126 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, esto es, la pérdida de la asignatura Proyecto Integrador IB (CVDA11116), la misma que ha quedado establecida luego de haber efectuado un sorteo del grupo de asignaturas en las que se encuentra matriculado el mencionado estudiante, en el presente período académico 201520; y, 2) Atendiendo a lo manifestado por el estudiante Luis Felipe Sandoval Sisalema y analizada la prueba presentada por el Dr. Luis Fernando Hurtado Quilumba, se insta al Docente, a actuar con justicia e imparcialidad en el cumplimiento de sus actividades, de conformidad a lo estipulado en el literal m), capítulo Capítulo VI del Código de Ética Institucional, en concordancia con la disposición del literal p) del Art.116 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.(...)".*
- c. *Disponer a los órganos colegiados académicos y administrativos de la Universidad, contemplados en el Artículo 3 del Reglamento del Honorable Consejo Universitario y Otros Cuerpos Colegiados de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, abstenerse de instaurar y resolver los procesos disciplinarios de los docentes, investigadores y estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE."*

**Art. 2.-** Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Director de la Unidad de Talento Humano; Presidente del Consejo Académico; Presidente del Consejo de Posgrados; Presidente del Comité de Planificación y Evaluación Institucional; presidentes de los Consejos de Extensión; presidentes de los Consejos de Departamento; presidente de los Consejos de Carrera; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 24 de octubre de 2016.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE



**ROQUE APOLINAR MOREIRA CEDEÑO**  
General de Brigada

